

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 22 de abril de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES**  
**000967-2025-MPHZ/GM/SGT**

**VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N° 0001371-2025-MPHZ/GM/SGT-V20 de fecha 10 de abril del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que “los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala “La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable;

Que, el efectivo policial impuso la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, con el siguiente detalle:

N° PIRNTT	FECHA DE INTERVENCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	PLACA
0017415	04/07/2021	M-02	H2J-535

Que, mediante el **Expediente Digital N° 99289 de fecha 02 de abril del 2025**, el administrado **ALVARON DE LA CRUZ EDGAR ADRIAN**, identificado con DNI N° 43170121, solicita **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN DE LA SANCIÓN NO PECUNIARIA**;

Que, del estado de cuenta de multas de tránsito del sistema Mapas Perú de la MPH (fs. 11) se observa que la papeleta sub materia figura en estado “P”, es decir, se encuentra pagada;

Que, el Área de Sanciones Transportes con proveído de fecha 07 de abril del 2025 advierte que la papeleta mencionada cuenta con Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 8158 - 2021, por lo que solicita al Área de Notificaciones adjunte la resolución señalada;



Que, mediante **Informe N° 000385-2025-MPHZ/GM/SGT/N**, de fecha 10 de abril del 2025 (fs. 10), el Área de Notificaciones refiere que tras una búsqueda exhaustiva en el acervo documentario de la oficina no se ha logrado encontrar la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 8158-2021-MPH/GM/SGT;

Que, del Sistema Nacional de Sanciones del MTC (fs. 12) se advierte que la **PITT N° 0017415** con código de infracción M-02 de fecha 04 de julio del 2021 se encuentra en estado Firme, en el pago Cancelado o Pagado;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su *Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda*, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del *Capítulo I del Título VII del presente Reglamento*". Prescribiendo el **Artículo 5°**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: **a)** Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC), establece que **el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos**, conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, **el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor**";

Que, el Artículo 82° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias, **establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;**

Que, el numeral 1 del Artículo 313°, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como



la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I **“CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE”** del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299°, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir;

Que, el Artículo 336°, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(...) **2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción.** Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, así mismo, el Artículo 301°, hace mención que, “la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.” En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado (...). En el presente caso, el conductor no pago la multa de la infracción, y no presentó su descargo dentro de los 5 días hábiles de interpuesta la papeleta de infracción;

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: “(...) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..:)**”, concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: **“Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan”, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales;**

Que, el segundo párrafo del Artículo 324° del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales;**

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331°. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos



recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan;

Que, además, el Artículo 10°, numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: “Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento”;

Que, la Ley 27444 en su artículo IV numeral 1.5 hace mención respecto al principio de informalismo, “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”;

Que, según consta en el reporte del Sistema Nacional de Sanciones del MTC, la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre N° 0017415**, fue impuesta al administrado **ALVARON DE LA CRUZ EDGAR ADRIAN**, identificado con **DNI N° 43170121**, con fecha **04/07/2021**, por la infracción **M02**: “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, la misma que, se encuentra tipificada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, así mismo, respecto a la sanción pecuniaria que recae en la **PIRNTT N° 0017415**, cabe precisar que fue pagada, según consta en el Sistema Mapas Perú y en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC;

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado que, existe responsabilidad susceptible de sanción, de parte del administrado **ALVARON DE LA CRUZ EDGAR ADRIAN**, identificado con **DNI N° 43170121**, conductor del vehículo de placa **N° H2J-535**, de haber cometido la infracción de tránsito tipificada por la infracción con código **M2** “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, que recae en la **PITT N° 0017415, de fecha 04 de julio del 2021**, previsto en la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito: Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, según consta en el reporte del Sistema Nacional de Sanciones del MTC, la misma que **TIENE UNA SANCIÓN DEL 50 % DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) Y SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS, como medida preventiva el internamiento del vehículo y es de responsabilidad solidaria del propietario**, en atención al numeral 3 del artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N.° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud del administrado **ALVARON DE LA CRUZ EDGAR ADRIAN**, identificado con **DNI N° 43170121**, mediante **Expediente Digital N° 99289**, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SANCIONAR** con la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS**, por los fundamentos expuestos precedentemente, al siguiente conductor:

**NOMBRES Y APELLIDOS:** EDGAR ADRIAN ALVARON DE LA CRUZ.

**DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°:** 43170121.

**VEHÍCULO DE PLACA N°:** H2J-535.

**PIRNTT N°:** 0017415.

**INFRACCIÓN:** M-02.

**PERIODO DE INICIO:** 04 DE JULIO DEL 2021.

**PERIODO DE TERMINO:** 04 DE JULIO DEL 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** **CONCLUIR CON LA MEDIDA PREVENTIVA DEL INTERNAMIENTO DEL VEHICULO**, toda vez que el administrado **ALVARON DE LA CRUZ EDGAR ADRIAN**, identificado con DNI N° 43170121, realizó la cancelación de la multa equivalente al **50% de la unidad impositiva tributaria (UIT)**, correspondiente a la **PIRNTT N° 0017415 de fecha 04/07/2021, con código M-02**, conforme al recibo N° 2021020407 del estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHZ.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **ALVARON DE LA CRUZ EDGAR ADRIAN**, identificado con **DNI N° 43170121**, con domicilio en **Jr. Las Azucenas 891, Barrio Villon Alto Mz 164 Lt 3A - Huaraz**, con dirección electrónica **adrian 9 80@hotmail.com**, con celular N° **947313233**, en conformidad al inciso 3 del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO:** **COMUNICAR** al administrado **ALVARON DE LA CRUZ EDGAR ADRIAN**, identificado con **DNI N° 43170121**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, **dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO SEXTO:** **NOTIFICAR** al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

